

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA:

Juicio:17811201800589

c.c. Pleno Corte Constitucional (causa 0045-13-AN)
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

MARCIAL FLORES AGUINSACA TAMBO y OTROS, en el juicio de EJECUCIÓN que discurre muy cordialmente señalamos los que sigue:

Como habíamos advertido mediante comunicación de fecha 17 de diciembre de 2021, la Sra(ita.) Jueza Jenny Velasquez procede con el “sorteo” para un nuevo peritaje sin que se motive tal decisión, y recién al siguiente día, posterior a nuestro reclamo sustenta dicha diligencia conculcando el derecho al debido proceso con argumentos totalmente errados y completa parcialidad a los accionados constitucionales en este caso la Procuraduría General del Estado, misma que presentó con fecha 07 de diciembre un documento que sería acogido mientras el nuestro de fecha 08 de diciembre tácitamente “olvidado” .

Es menester recordar o pedir que se revise el acta de mediación (constante de autos) en la cual dicha institución (PGE) realizó directamente el cálculo de reparación pecuniaria a nuestros 26 compañeros que se adelantaron con una demanda constitucional idéntica, y en la cual la Procuraduría dio paso a todos los argumentos técnicos planteados años atrás y que hoy desconoce, de pronto a la deriva de la política de turno.

Por otra parte, debemos hacer caer en cuenta a este H. Tribunal que el Comandante General del Ejército, no realizó ningún tipo de observación a la pericia del Dr. F. Oyarvide, tal cual lo dispuso la C.C. y el primer auto del actual TDCA, siendo que fue dicha autoridad la que alegó presuntos violentamientos de derechos por parte del TDCA, ante el organismo constitucional.

La Carta Magna en su art. 76 determina el derecho al debido proceso y sus garantías, dentro de las cuales está la motivación, situación que no sucedió para “sortear” otro perito; ahora bien, de ser el caso que la pericia del Dr. Oyarvide haya generado dudas al TDCA en la actualidad (lo que no pasó con los varios jueces anteriores que conocieron la pericia), se debió determinar técnicamente los motivos del rechazo de aquel trabajo y no solamente de una manera básica y simplificada como se lo hace atendiendo solamente al documento emitido por Procuraduría, institución que propuso las mismas “observaciones” de tiempo atrás, es decir desde la retórica cansona de los profesionales del derecho que contrata las instituciones del Estado, esto, ya que nuevamente se omite entregar información y normas para facilita el trabajo del TDCA y por ende de los profesionales peritos, disposición que acoge la Sentencia No. 11-16-SIS-CC para este tipo de procesos.

De un riguroso estudio del expediente, se podrán dar cuenta que nosotros fuimos los únicos que en triple reiteración emitimos la información necesaria para la reparación económica tal cual lo ordenó el TDCA y la sentencia citada, mas los demandados prefirieron no hacerlo

o a su vez alegar sin sentido ni argumentos su aplicación, o simplemente enviar una liquidación firmada por dos funcionarios públicos militares que nada tienen que ver con el proceso, que no son peritos ni profesionales del área, y que carecen de fundamento legal alguno.

Es ridículo por decir lo menos que la Procuraduría emita el documento en el que se evidencia que la Sra. (ita.) Jueza toma la decisión de nombrar otro perito, esto como lo señalamos, pues jamás dicha institución determina a qué información debe acogerse el perito, así como cuales son los argumentos del proceso constitucional que se debió tomar en consideración; y no lo hace, ya que conocen claramente que el perito acoge la información única, pública y vigente a cada fase temporal pues no hay otra, y que repetimos, la hemos entregado oportunamente; y por otra parte, si se revisa el expediente constitucional, nunca se trató allí sobre los fundamentos técnicos de la reparación económica, pues aquello es competencia del TDCA, pero sí se individualizaron los accionantes, accionados, los derechos violentados en el incumplimiento, y por supuesto se evidenció que los Generales de esa época actuaron fuera de la ley para beneficiarse de recursos del estado hasta el ultimo día de su vida, y que hoy pasean tranquilamente impunes ante la mirada de las autoridades.

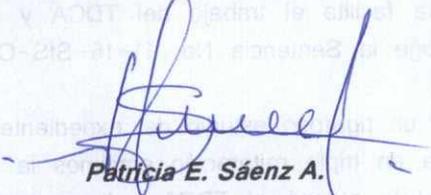
Para finalizar, debemos indicar que del expediente se evidencia que la perita NANCY YOLANDA OÑATE CASTRO, con CI 1713429643, designada para una nueva pericia (ilegal y contradictoria al Auto de la C.C.), no se posesionó en su cargo tal cual se sienta la razón respectiva. Y es esto lo que pedimos evitar en escrito de fecha 17 de diciembre de 2021, con decisiones inoportunas, ilegales, y contradictorias al Auto de la CC pues únicamente están sirviendo para dilatar la ejecución de la sentencia.

Este TDCA conoce recién de la causa hace pocas semanas, pues por omisiones denunciadas en el campo disciplinario, funcionarios estatales demoraron más de 2 meses para sortear a un nuevo tribunal; mas, desde que se avocó conocimiento tienen 90 días para que se ejecute integralmente el fallo, lo que determina que las diligencias sean únicamente las determinadas y oportunas pues ya hemos esperado tanto tiempo siendo parte de grupos vulnerables y de atención prioritaria, por lo cual como lo referimos anteriormente es una de las causas para haber denunciado a la CIDH.

En consideración de lo expuesto, solicitamos nuevamente dejar sin efecto una nueva pericia por inoportuna, estar alejado a lo dispuesto por la C.C. y derivar en una perdida de tiempo; y como se manifestó días atrás sin que hayamos tenido aún contestación, se remita a la C.C. este entrampamiento originado por el TDCA al generar más diligencias inmotivadas y poder acceder a una justicia efectiva y sin dilaciones.

Por ser justo, constitucional y legal se servirán en atender nuestros petitorios.


Xavier Mejía H.
Mat. 12372 C.A.P.


Patricia E. Sáenz A.
Mat. 17-826-2009 Foro

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
22 Dic. 2021

Recibido el día de hoy a las 11:50
Por
Anexos

FIRMA RESPONSABLE